

Ibagué, 04 de agosto de 2021

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA No. 006 de 2021

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas al informe de evaluación del proceso de Invitación Pública de Menor Cuantía No. 006 de 2021, cuyo objeto es “**CONTRATAR LA INTERVENTORÍA PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, JURÍDICO, FINANCIERO Y AMBIENTAL AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO CONTRATAR LA OBRA MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN BOTÁNICO ALEXANDER VON HUMBOLDT DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.**”, por medio de la presente se procede a dar respuesta a las mismas:

OBSERVACIÓN 1

GERMAN ADOLFO PERDOMO PACHÓN

REPRESENTANTE LEGAL CONSULTORES DEL OCCIDENTE SAS

Por medio de la presente y de la manera más cordial nos permitimos realizar las siguientes observaciones teniendo en cuenta el informe de evaluación publicado:

Según el Pliego de Condiciones el Numeral 1. EXPERIENCIA ADICIONAL (MÁXIMO 500 PUNTOS) establecía:

Para establecer la ponderación de la experiencia del proponente, la entidad otorgará un máximo de 500 puntos al proponente que adicional a la experiencia habilitante exigida (general y específica), acredite la ejecución de Contratos cuyo objeto corresponda a interventoría de proyectos de obra en edificaciones de uso educativo, de conformidad con los siguientes criterios:

Por lo anterior y de acuerdo con la indicación del pliego de condiciones, era claro que los contratos adicionales deben cumplir con los mismos criterios y condiciones que fueron establecidos en el numeral **16.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO: 1. EXPERIENCIA GENERAL y 2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA**

En ese orden de ideas los Contratos adicionales con el fin de obtener el respectivo deben estar registrados y clasificados en el RUP, con los siguientes códigos:

72101500 SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN
72102900 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES
80101600 GERENCIA DE PROYECTOS
81101500 INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
81141500 CONTROL DE CALIDAD

Observación 1: Revisando las propuestas de los proponentes **INGNOVA R.P.R SAS**, se pudo evidenciar que el contrato de Orden N° 1 suscrito con el Municipio de Puerto Asis de orden N° 005 en el RUP no tiene registrado el Código **72101500- SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN**, por tal motivo dicho contrato no se puede tomar para la calificación y solo tendría 5 contratos Adicionales.

Observación 2: Caso igual sucede con el **CONSORCIO U TOLIMA 2021** en donde ninguno de los contratos adicionales anexos con el fin de obtener la puntuación cuentan con el código **72102900 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES**, por tal motivo tampoco pueden ser tenidos en cuenta para obtener la respectiva puntuación.

RESPUESTA

Una vez revisada su observación nos permitimos indicar que como bien lo establecen los términos de referencia de la presente invitación, para la asignación de los puntos de la experiencia adicional sólo se exigió la ejecución de contratos cuyo objeto corresponda a interventoría de proyectos de obra en edificaciones de uso educativo, sin considerar o precisar condicionamientos adicionales como el registro en el RUP y bajo la clasificación UNSPSC, razón por la cual no puede hacerse extensiva una regla del requisito habilitante al factor de ponderación cuando expresamente no se consagró allí.

Conforme lo anterior no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN 2
ANGGIE JUANITA LÓPEZ RÍOS
REPRESENTANTE LEGAL INGNNOVA R.P.R CONSTRUCCIONES SAS

ANGGIE JUANITA LÓPEZ RÍOS, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Representante Legal de **INGNOVA R.P.R S.A.S**, de conformidad con el informe de evaluación técnica de las Ofertas de fecha 02 de agosto del presente año; me permito realizar las siguientes observaciones al mismo:

OBSERVACIONES CONSORCIO U TOLIMA 2021

1. Experiencia general

Verificada la experiencia general aportada por el proponente, reiteramos la posición del comité evaluador al indicar que este contrato fue celebrado con una entidad PRIVADA, lo cual NO CUMPLIRÍA relación con lo solicitado en los términos de referencia del presente proceso en el cual se establece lo siguiente:

“Se tendrá como experiencia general mínima habilitante del proponente, la acreditación de máximo dos (2) contratos de interventoría suscritos con entidades públicas, cuyo objeto estén relacionados con la interventoría técnica, administrativa y financiera ...”

De igual forma dicho requisito no debe ser considerado subsanable atendiendo el pronunciamiento del honorable del **Consejo de Estado**, mediante sentencia del doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014), con ponencia del Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en donde la alta corporación indicó frente a los requisitos subsanables que:

“(...) Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en los pliegos de condiciones (art. 30, num. 6, Ley 80 de 1993); por ende, al momento de presentar la propuesta se deben cumplir y acreditar la totalidad de las condiciones mínimas de participación (requisitos habilitantes) y se deben aportar los documentos que, atendiendo los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, establezcan los pliegos de condiciones, de acuerdo con la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, para que la propuesta, en su integridad, pueda ser analizada y evaluada por la administración eficazmente y con austeridad de medios y de gastos (artículo 25, numeral 4, Ley 80 de 1993)

Lo anterior significa que el oferente, al momento de presentar su propuesta, debe cumplir y acreditar los requisitos habilitantes (atinentes al oferente) de capacidad jurídica, de capacidad financiera, las condiciones de experiencia y las de organización, en la forma contemplada en los pliegos de condiciones (...)”

Atendiendo el pronunciamiento del alto tribunal, es válido afirmar que el proponente omitió el cumplimiento de los requisitos habilitantes previstos en la invitación, como quiera que no acreditó la ejecución de máximo dos (2) contratos de interventoría suscritos con entidades públicas. Hecho que no podría ser considerado subsanable, toda vez que siguiendo lo dicho por el **Consejo de Estado**, es subsanable **LA PRUEBA** más no el **REQUISITO** propiamente y el proponente no ofertó ni hizo mención en su propuesta a un contrato adicional con el cual pudiera acreditar los requisitos solicitados, pues tan solo presentó un solo contrato. Por el contrario, si la entidad le permitiera “subsanar” este requisito, inevitablemente nos encontraríamos frente a un mejoramiento o modificación de la oferta, la que para todos los efectos debe considerarse inmodificable e irrevocable. Tal y como lo establece el literal el *8o. del artículo 20 de la ley 80 de 1993*.

“Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.”

A pesar que la Universidad se rige por lo previsto en su Manual de Contratación al ser un régimen excepcional, por analogía deben acogerse las disposiciones legales contenidas en ley 80 de 1993, cuando el Manual de Contratación no lo regule expresamente.

Así las cosas, se evidencia que el proponente no cumplió con las exigencias previstas en la invitación, lo que ocasionaría una causal de rechazo conforme a lo establecido en los términos de referencia en el **CAPÍTULO VI CAUSALES DE INADMISIÓN Y RECHAZO:**

5. Cuando el proponente no cumpla con la experiencia general o experiencia específica exigida

2. PROFESIONALES REQUERIDOS

Si bien es cierto el proponente no adjunto ningún documento de aceptación y dedicación para cada uno de los (06) profesionales solicitados en la Invitación, este documento puede ser subsanado por el proponente, pero para el caso del Director de Interventoría y Residente de Interventoría, al no haber sido entregados todos los documentos solicitados para ser habilitados no se podría acceder a la acreditación de los puntos por el criterio de Formación Adicional y Experiencia de los Profesionales (390 Puntos). Lo anterior en sujeción a lo dispuesto en el *art 5 de ley 1882 de 2018* en lo que respecta a la subsanabilidad de los requisitos que otorgan puntaje.

RESPUESTA

1 experiencia general

Frente a los requisitos habilitantes la entidad se permite indicar que en atención a la normatividad que gobierna esta invitación, en especial a los criterios plasmados en los términos de referencia y en el Anexo Modificador No. 1, no se acepta la petición, puesto que el contrato presentado para demostrar la experiencia general no se constituye en un requisito de ponderación sino habilitante y, al no servir para la comparación de las propuestas puede ser subsanado.

2 profesionales requeridos

En efecto le asiste razón al observador, en lo que refiere a que es posible subsanar los requisitos habilitantes que a su vez también tienen la calidad de ponderables, tal y como se ha plasmado en algunos conceptos emanados de Colombia Compra Eficiente, donde se sugiere como consecuencia la no asignación de puntaje frente a este factor de ponderación, ya que se constituye en una mejora del ofrecimiento.

Así las cosas, de subsanarse los profesionales por el oferente, no se asignará puntaje por los mismos al no allegar todos los documentos requeridos para estos.

OBSERVACIÓN 3

ANGGIE JUANITA LÓPEZ RÍOS

REPRESENTANTE LEGAL INGNOVA R.P.R CONSTRUCCIONES SAS

OBSERVACIONES CONSULTORES DEL OCCIDENTE SAS

1. Propuesta Económica

Una vez verificada la oferta económica presentada por el proponente, encontramos que el proponente la diligenció de manera incorrecta, pues la misma no cumple con lo establecido en los términos de referencia, ya que el valor del impuesto (Estampillas Departamentales) (4%), no corresponde con el valor establecido para este ítem por la Universidad del Tolima (5%)

Dichas apreciaciones inducen a que el proponente se encuentra inmerso en causal de rechazo, lo anterior conforme a lo establecido en los términos de referencia en el **CAPÍTULO VI CAUSALES DE INADMISIÓN Y RECHAZO:**

13. Habrá lugar al rechazo económico de las propuestas en los siguientes eventos: a). Cuando la propuesta económica no se presente al momento del cierre junto con la propuesta principal. **b) Cuando la propuesta económica no se diligencie de forma correcta.** c). Cuando la propuesta económica se diligencie de forma incompleta de tal modo que no permita su verificación aritmética. d). Cuando el valor de la propuesta económica, una vez verificado y corregido supere el presupuesto oficial del proceso, o el establecido para el grupo o grupos en que participe, cuando ello aplique. e) Cuando en la propuesta económica o en una de sus casillas no se indique ningún número, o se adicione, suprima o modifique cualquiera de los ítems contenidos en LA PROPUESTA ECONÓMICA Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial de la invitación.

RESPUESTA

Con respecto a la observación planteada, el equipo evaluador realizó la respectiva verificación y validación de lo expresado, identificando que el proponente modificó el

porcentaje para las estampillas departamentales las cuales corresponden al 5%, tal y como quedó expresamente consignado en el análisis del sector, razón por la cual se incurre en la causal ubicada en el literal b) del numeral 13) de las CAUSALES RECHAZO, que reza:

*13. Habrá lugar al rechazo económico de las propuestas en los siguientes eventos:
a). Cuando la propuesta económica no se presente al momento del cierre junto con la propuesta principal. b) Cuando la propuesta económica no se diligencie de forma correcta. c). Cuando la propuesta económica se diligencie de forma incompleta de tal modo que no permita su verificación aritmética. d). Cuando el valor de la propuesta económica, una vez verificado y corregido supere el presupuesto oficial del proceso, o el establecido para el grupo o grupos en que participe, cuando ello aplique. e) Cuando en la propuesta económica o en una de sus casillas no se indique ningún número, o se adicione, suprima o modifique cualquiera de los ítems contenidos en LA PROPUESTA ECONÓMICA Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial de la invitación.*

En virtud de lo previo, se observa en primera medida que el oferente objetivamente diligencia de forma incorrecta la propuesta económica al establecer un porcentaje menor al que se encuentra afectado el contrato por estampillas departamentales, y en caso de procederse de manera eventual con una corrección, incrementando al 5% como debió realizarse, se configura la causal del literal d) ibídem, motivos suficientes para determinar el rechazo del proponente.

En conclusión, se procederá con el rechazo del oferente.



JULIO CESAR RODRÍGUEZ ACOSTA
Jefe Oficina Desarrollo Institucional



EDGAR MAURICIO CASAS CARDONA
Ingeniero Oficina de Desarrollo Institucional